



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Puerto Maldonado, 07 de Junio de 2019.

OFICIO N° 214 -2019-GOREMAD-GGR

63233

Señor:

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

LIMA.-



ASUNTO: Elevo Opinión Técnica sobre Proyecto
de Ley 4183/2018-CR

REF. : OFICIO P.O N° 1106- 2018-2019/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en mérito al documento de referencia; hacerle llegar el **OFICIO N° 156-2019-GOREMAD/GRRNYGMA**: emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, dando a conocer la derogatoria respecto al Proyecto de Ley 4183/2018 – CR, que propone la modificación del Decreto Legislativo 1429. Es cuanto informo a usted para conocimiento y acciones necesarias.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Mg. César Augusto Enriquez Gutiérrez
GERENTE GENERAL REGIONAL

CAEG/gloria
C.c. GRRNYGMA
Archivo



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 31 de Mayo de 2019.

OFICIO N°/SG -2019-GOREMAD/GRRNYGMA

Señor

Mg. CESAR AUGUSTO ENRIQUEZ GUTIERREZ
Gerente General Regional

CIUDAD.-



Asunto: Remito Información Solicitada.

Ref. : Oficio P.O.N°1106-2018-2019/CDRGLMGE-CR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle en atención al documento de la referencia, remito Informe N°257-2019-GRRNYGA-SGMPE, emitido por la Sub Gerencia de Manejo Productivo de Ecosistemas, sobre Proyecto de Ley 4183/2018-CR, en base al análisis breve en la cual sugiere la derogatoria del Decreto Legislativo N°1429 y no la modificación, el mismo que alcanzo a vuestro Despacho, para la remisión al Presidente de la Comisión de Descentralización, Reorganización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado – Congreso de la Republica.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE


Ing. Hector Vinchez Baldeon
GERENTE REGIONAL

C.c.
Archivo
HVB/pha.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



INFORME N° 257 - 2019-GOREMAD/GRRNYGMA/SGMPE

PARA : Ing. HÉCTOR VILCHEZ BALDEON
Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

DE : Ing HÉCTOR VIDAURRE AREVALO
Sub Gerente de Manejo Productivo de Ecosistemas.

ASUNTO : Remito Información Solicitada.

REFERENCIA : Oficio P.O N°1106-2018-2019/CDRGLMGE-CR.

FECHA : Puerto Maldonado, 30 de Mayo del 2019.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	
RECEPCIÓN - CARGO	
FECHA	30 MAYO 2019
N° EXP	1039
FOLIOS	60
HORA	9:08
FIRMA	f

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de informarle de acuerdo al documento de la referencia:

Decreto Legislativo N° 1429/Proyecto de Ley 4183/2018-CR

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto actualizar y fortalecer la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 9, 10 y 19 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

Modifícase los artículos 1, 9, 10 y 19 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en los siguientes términos:

"**Artículo 1.-** El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana es un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa."

"**Artículo 9.-** El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura básica siguiente:

- Alta Dirección: el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y la Comisión de Asesoría.

- Órganos de línea.

- Órganos de asesoría.

- Órganos de apoyo.

- Órgano de Control Institucional.

La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, aprobado por decreto supremo, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo".

"**Artículo 10.-** El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por siete (7) miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente:

- Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un/una representante del Ministerio de la Producción;
- Un/una representante del Ministerio de Cultura;
- Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y
- Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.
- Un representante de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico – CIAM.

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años.

El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo."

"Artículo 19.- La Comisión de Asesoría es un órgano consultivo de carácter permanente del Instituto. Su función es asesorar o emitir opinión técnica sobre asuntos que solicite la Alta Dirección y está conformado por un equipo colegiado de expertos en la materia. La designación, número de miembros y funcionamiento de la citada Comisión son establecidos por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto."

El Análisis sobre el Decreto Legislativo N° 1429:

1. El IIAP fue creado con base al artículo 120 de la constitución del 1979, y mediante Ley N° 23374, promulgada el 31 de diciembre de 1981, en él se estableció su estructura orgánica, funciones y jurisdicción; en consecuencia, la Ley N° 23374, es una ley de desarrollo constitucional, y es equivalente a una ley orgánica
2. En el análisis, la finalidad de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización del Estado tiene como finalidad construir un Estado democrático, **descentralizado** y al servicio del ciudadano, en este sentido el DL 1429, contraviene la Política de Estado de Descentralización, que es de carácter obligatoria de conformidad a lo establecido en el artículo 188° de la Constitución Política del Perú.
3. El artículo 10 excluye a las comunidades nativas, incumplimiento de una obligación jurídica que tiene el Poder Ejecutivo, derivado de un compromiso internacional; afectándose el derecho de las Comunidades Nativas a la participación en el Gobierno del IIAP.

Si bien es cierto, la ley como muchas de todos los sectores no es lo que todos quisiéramos es una ley que se ha mantenido durante 37 años y el IIAP es una institución reconocida en el país y en el mundo con logros especialmente importantes, basados en su autonomía y su distancia con la política dedicándose exclusivamente a la ciencia y la investigación, el IIAP es reconocido internacionalmente; mantiene bajo ese esquema una revista científica indexada, sus científicos nacionales son reconocidos internacionalmente. En convenio internacional a través de la investigación científica, el IIAP determinó el sexo del Paiche, un problema solucionado que ahora beneficia a todos los países usuarios, Bolivia, Brasil y empresarios, asimismo el sexo de la Taricaya fue descubierto a través de años de investigación de un científico del IIAP, estos logros difícilmente se hubieran tenido con una institución diferente.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Actualmente en el ROF propuesto por el MINAM, ha rebajado los requisitos para la Presidencia Ejecutiva del IIAP, de doctorado y experiencia en investigación científica en temas amazónicos, investigador registrado en el REGINA del CONCYTEC y publicaciones en revistas de alto impacto (indexadas); a solo maestría y 2 años de experiencia en el sector público, estamos frente a una negociación de la calidad y nivel del IIAP, negándose un Presidente con condiciones y experiencia en investigación científica en Amazonía.

Con base a este breve análisis se sugiere la derogatoria del Decreto Legislativo, no la modificación

CONCLUSIÓN

En base a este análisis breve se sugiere la **derogatoria del Decreto Legislativo** y no la **modificación**.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines convenientes.

Atentamente;

C.c.
Archivo.
HVB/pha.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL RR.NR.Y G.M.A.

Ing. Hector Enrique Viduyre Arévalo
SUB GERENTE MANEJO PRODUCTIVO
DE ECOSISTEMAS



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para todos
Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad

Lima, 3 de Mayo de 2019

OFICIO P.O. N° 1106 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA
Gobernador Regional de Madre de Dios
Jr. Guillermo Billingurt 480
Puerto Maldonado

RECEPCIÓN - CARGO
 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

FECHA: 14 MAYO 2019
 N° EXP.: 896
 FOLIOS: 06
 HORA: 9-55

GOBIERNO REGIONAL MDD.
 TRAMITE DOCUMENTARIO

09 MAYO 2019
 N° EXP.:
 FOLIOS: 06
 HORA: 15:46 FIRMA:

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 4183/2018-CR, propone modificar el Decreto Legislativo 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
 Sub Gerencia de Manejo Productivo de Ecosistemas

RECEPCIÓN - CARGO

Reg. N°:
 Folio: 06
 Fecha: 15-05-19
 Hora: 11:32
 Firma:

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 GOBERNACIÓN REGIONAL

09 MAY 2019
 N° Exp: 4835
 Folio: 06
 Hora:
 Firma:

CDH/rmch.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 GOBIERNO REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN MEDIO AMBIENTE
 SUB GERENCIA DE MANEJO PRODUCTIVO DE ECOSISTEMA

PROVEIDO

A: **Hector Viarrey**
 A SUUNTO: **OPINION**

Fecha: 15/05/19
 Firma:

archivo
27-05-19



Proyecto de Ley N° 4183/2018-CR

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)



Los Congresistas de la República que suscriben, miembros de la Bancada Liberal, **Alberto de Belaunde de Cárdenas, Guido Lombardi y Francesco Petrozzi**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo Único.- Modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los

324055-ATD

órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP).

Modifícase el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP), en los siguientes términos:

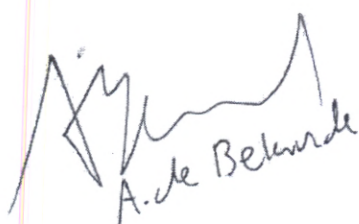
*"Artículo 10.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por **catorce (14) miembros** designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente:*

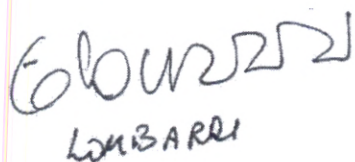
- Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente;*
- Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;*
- Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;*
- Un/una representante del Ministerio de la Producción;*
- Un/una representante del Ministerio de Cultura;*
- Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y*
- Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.*
- **Un/una representante del Gobierno Regional de Amazonas.***
- **Un/una representante del Gobierno Regional de Loreto.***
- **Un/una representante del Gobierno Regional de San Martín.***
- **Un/una representante del Gobierno Regional de Madre de Dios.***
- **Un/una representante del Gobierno Regional de Huánuco.***
- **Un/una representante del Gobierno Regional de Ucayali.***
- **Un/una representante elegido por las organizaciones de alcance nacional que representan a los pueblos indígenas u originarios del país.***

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años.

El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo."


A. de Belandier

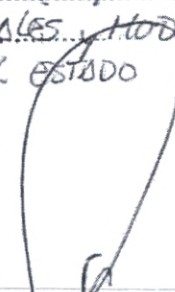

Lombardi


Vocero Alterno

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de ABRIL del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4183 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS, AFRO-PERUANOS, AMBIENTE y ECOLOGIA; DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Exposición de motivos

a) Antecedentes

En el año 1981, mediante la Ley N° 23374, se creó el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), que tiene por finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; así como promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región. El artículo 23 de la citada Ley establece que el IIAP tiene personería de Derecho Público Interno, autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal.

Por otro lado, el IIAP es un organismo integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), por lo que contribuye con el cumplimiento de la política nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, a fin de alcanzar mayores niveles de desarrollo sostenible y de bienestar de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2007 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2010-ED.

Asimismo, el IIAP es un organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013.

Mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos.

b) Situación del IIAP en el marco de la modernización de la organización del Estado

Mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se establecen los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco

de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de Descentralización.

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación.

La Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que, mediante decreto supremo, en un plazo de (90) noventa días calendario a partir de la vigencia de la misma, la Presidencia del Consejo de Ministros calificará los Organismos Públicos en los términos previstos como Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados.

Mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se calificó al IIAP como organismo técnico especializado.

Mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 5) del artículo 2 de la Ley N° 30823, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de modernización del Estado, a fin de actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los Tribunales Administrativos y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización.

c) Descripción del problema referido a la participación de los pueblos indígenas originarios en el Consejo Directivo del IIAP

El IIAP es un organismo técnico especializado creado en el año 1981 y en su estructura se incluían los siguientes órganos colegiados: el Consejo Superior como máxima autoridad, el Directorio y una Comisión de Asesoría.

El artículo 10 de la Ley N° 23374, establecía la conformación del Consejo Superior de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Directorio, quien preside también el Consejo Superior.

- b) Un representante de cada Universidad que funcione en los departamentos con territorio amazónico;
- c) El Presidente o un representante de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo con jurisdicción amazónica;
- d) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- e) Un representante del Instituto Nacional de Planificación;
- f) Un representante del Instituto Nacional de Cultura;
- g) Un representante de la Confederación de Instituciones de Profesionales Universitarios Liberales (CIPUL);
- h) Los representantes de las entidades que realizan investigación que el reglamento especifica;
- i) Un representante de las organizaciones laborales y de las comunidades nativas; y
- j) Un representante de la Iglesia Católica

Dicha estructura se mantuvo por el lapso de 37 años, hasta la aprobación del Decreto Legislativo N° 1429. El citado Decreto Legislativo, aprobado en el marco de lo dispuesto en el literal g)¹ del numeral 5) del artículo 2 de la Ley N° 30823, tiene como objeto actualizar y fortalecer la gestión institucional de los órganos colegiados que conforman al IIAP.

El Decreto Legislativo N° 1429, reemplaza al Consejo Superior y al Directorio por el Consejo Directivo y adecúa la denominación del antes Presidente y Gerente Estratégico, por la de Presidente Ejecutivo y de Gerente General, respectivamente; adecuándose de esta manera a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

¹ Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado – Ley N° 30823

"Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias:

(...)

5) En materia de modernización del Estado, a fin de:

(...)

g) Establecer medidas que garanticen la continuidad de los servicios en las transferencias de cada gestión de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales.

Actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los Tribunales Administrativos y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización.

(...)"

El artículo 10 de la Ley N° 23374, modificado por el Decreto Legislativo N° 1429, quedó redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por trece (13) miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente: () RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS :*

- *Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente;*
- *Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;*
- *Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;*
- *Un/una representante del Ministerio de la Producción;*
- *Un/una representante del Ministerio de Cultura;*
- *Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y*
- *Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.*
- *Un/una representante de cada uno de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico - CIAM. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS*

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años.

El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo."

La inclusión de distintos actores públicos y privados como parte del Consejo Directivo del IIAP, responde a la vinculación de su objeto de creación o la naturaleza de sus funciones, con el ámbito de competencia del IIAP, el mismo que se encuentra referido a la investigación, evaluación y control de los recursos naturales existentes en la Amazonía, así como a

la promoción de su aprovechamiento racional y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región.

En ese sentido, para los fines que persigue esta importante institución, resulta pertinente que el máximo órgano para la adopción de decisiones y políticas institucionales, cuente también con la participación de un representante de las organizaciones nacionales de pueblos indígenas u originarios, en tanto dichos pueblos se constituyen como titulares de una gran parte de la superficie de las tierras de la Amazonía, del derecho colectivo preferente para el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en sus territorios², así como poseedores de conocimientos tradicionales y ancestrales que han permitido el desarrollo y la continuidad de dichas poblaciones y han aportado múltiples beneficios para nuestra sociedad

d) Participación de los representantes de los Gobiernos Regionales Amazónicos en el Consejo Directivo del IIAP

El Decreto Legislativo 1429, estableció la participación en el Consejo Directivo del IIAP, de un representante de cada uno de los miembros del Consejo Interregional Amazónico, como el espacio articulador de las decisiones en el ámbito de los Gobiernos Regionales de Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali, Huánuco y Amazonas; sin embargo, dicha participación no debe quedar supeditada a la permanencia de cada Gobierno Regional de la Amazonía en un espacio de coordinación interinstitucional, sino que cada una de dichas autoridades deben tomar participación en la adopción de decisiones del IIAP, en función a la autonomía que como Gobierno Regional descentralizada, les confiere la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Decreto Supremo no irrogará gastos al erario nacional; por el contrario, con la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1429 se persigue:

- La obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

² Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales Recursos en tierras de las comunidades campesinas y nativas, debidamente tituladas

Artículo 18.- Las comunidades campesinas y nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras, debidamente tituladas, salvo expresa reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros.

- Mayor articulación en el desarrollo de las funciones en las materias del Sector Ambiente, constituyendo como máxima autoridad del IIAP, un Consejo Directivo que incorpore en la toma de acuerdos o decisiones a las organizaciones públicas y privadas con mayor representatividad en el ámbito de la Amazonía Peruana.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La propuesta legislativa modifica el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Por otro lado, la propuesta regula con mayor precisión la composición del Consejo Directivo del IIAP, haciendo énfasis en la participación, de manera autónoma, de cada uno los Gobiernos Regionales cuyos ámbitos de competencia territorial se extienden predominante en la Amazonía.

